



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01052

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

2. Teniendo en cuenta que precisa que promueve **Demanda por el Trámite del proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**”, precise si lo pretendido es la aplicación de la Ley 1561 de 2012 o el trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso. De ser el caso, adécuese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda.

Del mismo modo, aclárese la clase de acción que pretende, indicando si lo perseguido es el ejercicio de la acción posesoria, por cuanto se indica que presenta la **“demanda de titulación de la posesión material”**, con ocasión a los derechos de posesión que tenían los señores ROBERTO GALINDO PATIÑO quien a su vez le compró a la señora CUSTODIA GALINDO.

3. Teniendo en cuenta que la acción incoada es la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio (pretensión 1ª), deberá la parte actora adecuar la clase de prescripción que corresponde, atendiendo a que el justo título que refiere en los hechos (promesa de compraventa), no es traslativo de dominio.

4. Explique la razón por la cual dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados que se crean tener derecho real sobre el bien, si dentro de los documentos allegados al plenario no se evidencia que los demandados hayan fallecido, en todo caso, procédase conforme la estrictez del procedimiento civil (artículos 82 núm. 2, y 108 del C.G.P.).

5. Indíquese en el acápite de notificaciones, la ciudad donde los demandantes **PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ Y JAIME VILLEGAS ARBELAEZ** recibirán las mismas.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf26d0757c3a37b9d433f93009c00c2529120ccd59494819507c1d5a42c21
29c**

Documento generado en 27/01/2021 06:31:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.06 de 28 de enero de 2021.